

CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN PARA LA IMPARTICIÓN DE UNA MAESTRÍA EN ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN LÍNEA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL FIFOMI", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. JORGE RAMÓN MUÑOZCANO SAINZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, Y POR LA OTRA, EL INSTITUTO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, A.C., REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR [REDACTED] A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "EL INAP", Y AMBOS COMO "LAS PARTES" CUANDO ACTÚEN O SE DENOMINEN DE MANERA CONJUNTA, DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

2 3 4 5 6 7 8 9

DECLARACIONES

PRIMERA. "EL FIFOMI" DECLARA QUE:

I.1.- Que su representada se constituyó de acuerdo con las leyes de su creación de fecha 24 de abril de 1934, como consta en la escritura pública número 13,672 de fecha 30 de junio de 1934, otorgada ante la fe del Licenciado Carlos Garcíadiego, entonces Notario Público número 41 del Distrito Federal, ahora ciudad de México, inscrita en la Sección Comercio del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, bajo el número 135, a Fojas 59, Volumen 91, Libro Tercero, cuyo objeto social es, entre otras actividades, actuar como Fiduciaria del Gobierno Federal, de sus dependencias y entidades.

I.2.- Que por acuerdo emitido por el Ejecutivo Federal, de fecha 30 de octubre de 1974, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día 1° de noviembre del mismo año, se constituyó en Nacional Financiera, S.A., mediante contrato de fecha 18 de diciembre de 1975 el FIDEICOMISO MINERALES NO METÁLICOS MEXICANOS con patrimonio propio.

I.3.- Que mediante decreto de fecha 10 de julio de 1985, publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 12 de mismo mes y año, Nacional Financiera se transformó de Sociedad Anónima a Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo.

I.4.- Que mediante acuerdo emitido por el Ejecutivo Federal, en fecha 25 de enero de 1990 y publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 2 de febrero del mismo año, el Fideicomiso Minerales No Metálicos Mexicanos, cambió su denominación a la de FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO; del cual, por disposición expresa contenida en el propio acuerdo, Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, funge como Institución Fiduciaria.

I.5.- Que acredita su personalidad con suficientes facultades legales para obligar a su representada, las cuales bajo protesta de decir verdad declara que a la fecha no le han sido revocadas ni modificadas, mediante la escritura pública número 165,603 de fecha 15 de agosto de 2013, otorgada ante la fe del Licenciado Cecilio González Márquez, Notario Público número 151 del entonces Distrito Federal.

1.6.- Que el presente convenio se celebra con fundamento en el artículo 134 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 26 fracción III y 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público.

1.7.- Que su mandante cuenta con suficientes recursos económicos para cubrir la erogación que generará la suscripción del presente contrato, en virtud de que le fueron autorizados por la secretaría de hacienda y crédito público bajo la partida presupuestaria 33401 "Servicios para capacitación a servidores públicos".

1.8.- Que "EL FIFOMI" requiere de personal capacitado para un mejor desempeño de las labores de sus empleados por lo que requiere la contratación de servicios para la impartición de una Maestría en Administración Pública en Línea, para un servidor público.

1.9.- que su poderdante tiene su domicilio en Avenida puente de Tecamachalco número 26, colonia Lomas de Chapultepec, C. P. 11000, Delegación Miguel Hidalgo, en la Ciudad de México.

SEGUNDA. "EL INAP" DECLARA QUE:

II.1 El Instituto de Administración Pública, A.C. es una Asociación Civil de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con capacidad jurídica, técnica y administrativa constituida conforme a la legislación mexicana de 16 de abril de 1955, según consta en escritura pública número 40,687, asentada ante el Notario Público número 54, del Distrito Federal, Lic. Graciano Contreras Saavedra. Instrumento complementado por la escritura pública número 32,309, de fecha 20 de abril de 1977, otorgada ante la fe del Lic. Roberto Núñez y Escalante, Notario Público número 112 del Distrito Federal.

II.2 Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 5° de sus Estatutos, tiene como fines ser un centro de estudios superiores y de pensamiento especializado reconocido a nivel nacional, regional e internacional en Administración Pública, así como de consulta para las personas e instituciones interesadas en la materia; contribuir a la formación de profesionales de la Administración Pública, de manera que sean promotores del cambio institucional; ofrecer educación superior especializada de calidad con equidad e inclusión, en el ámbito nacional e internacional, para generar un liderazgo de prestigio con base en la innovación, desarrollo y aportaciones relevantes para las tareas de gobierno y de la Administración Pública; promover la profesionalización de los servidores públicos para responder a las necesidades y demandas de las instituciones públicas y contribuir al desarrollo nacional, mediante la impartición de programas académicos y de la investigación, del estudio y divulgación del conocimiento de la Administración Pública contemporánea y moderna, con una plantilla docente experimentada en todas sus áreas; fortalecer y apoyar técnicamente las acciones y programas de los entes, así como su operación a través de la prestación de servicios especializados de capacitación, consultoría, asesoría y asistencia técnica; impulsar la calidad e innovación constante en la Administración Pública, con visión comprometida en los valores éticos, considerando en todo momento los fines del estado y las aspiraciones y demandas de la sociedad en su conjunto; promover y apoyar los procesos de transparencia, fiscalización, rendición de cuentas, ética pública y corresponsabilidad social en la Administración Pública del país, a fin de contribuir al fortalecimiento de la confianza de los ciudadanos en el desempeño de las instituciones del estado; promover en la Administración Pública una perspectiva sistémica que implique un enfoque multidisciplinario y multisectorial de los procesos administrativos y gubernamentales en sus vertientes política, normativa y social; impulsar y coadyuvar en los procesos de innovación y desarrollo científico y tecnológico de los entes; contribuir a la aplicación de las políticas de gobierno abierto, gobierno

digital, equidad de género y democracia participativa, sustentadas en las tecnologías de la información y la comunicación; así como el desarrollo de las telecomunicaciones, del sector energético y de la infraestructura tecnológica, sin menoscabo de las áreas y sectores estratégicos que demande la atención de las funciones especializadas en la Administración Pública, y coadyuvar en el mejoramiento y desarrollo de las instituciones de la Administración Pública, considerando la colaboración del sistema INAP. Asimismo, contribuir al desarrollo de la Administración Pública de aquellos países que lo soliciten, en cooperación con las instituciones y organismos internacionales involucrados, en ambos casos atendiendo a los términos que se convengan.

II.3 Que Jesús Francisco Balderrama González y Francisco Javier Gómez Velázquez, en su carácter de REPRESENTANTES legales de "EL INAP", cuentan con las facultades suficientes para suscribir el presente convenio específico lo que se acredita en el testimonio de la escritura 15,619 de fecha 25 de febrero de 2015, otorgada ante la fe pública del Licenciado Ricardo Cuevas Miguel, notario público número 210 del Distrito Federal, mismas que a la fecha no les han sido revocadas, sustituidas o modificadas, lo cual manifiestan bajo protesta de decir verdad.

II.4 Que su Registro Federal de Contribuyentes ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es INA770420DW1.

II.5 Para los efectos del presente Convenio señala como domicilio legal, el ubicado en carretera federal México-Toluca número 2151, (km 14.5) colonia Palo Alto, Delegación Cuajimalpa, C.P. 05110, México; Ciudad de México, teléfonos 5081 2680, 5081 2640, conmutador 5081 2600, página web www.inap.org.mx, correo electrónico: educacionenlinea.enpg@inap.org.mx

TERCERA. DE "LAS PARTES"

Que conocen y aceptan las condiciones establecidas para la prestación del servicio objeto del presente convenio, así como el contenido y alcance de los términos y condiciones inscritos en el anexo único, que debidamente firmado forma parte integrante del mismo.

Conforme a lo anterior "LAS PARTES" están de acuerdo en sujetarse y obligarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto: "EL INAP" se compromete a prestar el servicio de capacitación consistente en la impartición de una Maestría en Administración Pública en Línea, legalmente reconocida y avalada, al Servidor Público C. Gustavo Serrano López, adscrito al "Órgano Interno de Control en el FIFOMI", que de conformidad a las especificaciones descritas en el Anexo Único del presente convenio, cumple con los requisitos establecido por la Ley, adjuntando listado que deberá ir suscrito por las partes, y formará parte integrante del presente convenio. "EL INAP" utilizará sus propios medios y recursos para prestar el servicio materia de este convenio.

SEGUNDA. Importe del convenio. "EL FIFOMI" se obliga a cubrir a "EL INAP" como contraprestación por el servicio objeto del presente convenio, la cantidad total de **\$68,200.00 (Sesenta y ocho mil doscientos pesos 00/100 M.N.)** cuyas características, especificaciones y alcances se describen en el Anexo Único.

TERCERA. Forma de pago. La cantidad por la prestación materia de este convenio, se pagará en moneda nacional y será fija e inalterable durante su vigencia y hasta el total cumplimiento de los servicios, y compensarán a "EL INAP" por materiales, sueldos, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración, y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente instrumento, así como su utilidad, por lo que "EL INAP" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto durante la vigencia del presente convenio.

El pago se cubrirá dentro de los diez días hábiles contados a partir de la recepción del comprobante fiscal digital por internet (CFDI) respectivo, por la prestación de los servicios.

A) "EL INAP" deberá remitir a "EI FIFOMI" el CFDI que reúna los requisitos fiscales respectivos, de conformidad a lo que establecen los artículos 29 y 29-a del Código Fiscal de la Federación, en el que se indique el servicio prestado y el número de convenio.

La recepción, revisión, verificación y aceptación del CFDI por parte de "EI FIFOMI" se realizará vía correo electrónico, por lo que "EL INAP" deberá enviarlo al correo electrónico siguiente: fifomi_facturacion@fifomi.gob.mx.

B) El documento que avale la prestación del servicio, autorizado por el administrador del convenio, mismo que deberá ser entregado en la Gerencia de Recursos Humanos, de "EI FIFOMI", ubicada en el domicilio descrito en la declaración primera Declaración 1. Fracción I.9.

C) En caso de que "EL INAP" no presente en tiempo y forma la documentación requerida para el trámite de pago, la fecha de pago se recorrerá el mismo número de días que dure el retraso.

D) En caso de que el CFDI enviado por "EL INAP" para su pago presente errores o deficiencias, "EI FIFOMI" dentro de los tres días hábiles siguientes al de su recepción, indicará vía correo electrónico a "EL INAP" las deficiencias que deba corregir. El periodo que transcurra a partir de la entrega del citado aviso, y hasta que se presenten las correcciones, no se computará para efectos del plazo para realizar el pago.

CUARTA. Vigencia. Que el presente instrumento tendrá una vigencia por el ejercicio 2016.

QUINTA. Obligaciones de "EL INAP".

Se obliga de forma enunciativa más no limitativa, a lo siguiente:

A) Llevar a cabo la prestación, conforme a las especificaciones estipuladas en este convenio y su Anexo Único, a entera satisfacción de "EL FIFOMI".

B) Reconoce que por la firma del presente convenio y su Anexo Único, no adquiere derecho alguno sobre los derechos de propiedad industrial e intelectual de "EL FIFOMI", derivado del acceso a dicha propiedad industrial que "EL INAP" llegue a tener en el cumplimiento del objeto del presente convenio y su Anexo Único. "EL FIFOMI" en ningún caso será responsable por violaciones de derechos de propiedad industrial o derechos de autor cometidos por "EL INAP". en caso de que "EL INAP" viole algún derecho de los antes especificados, se obliga a indemnizar y sacar en paz y a salvo a "EL FIFOMI" de cualquier controversia o demanda que surja al respecto de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole.

De igual forma, "EL INAP" no podrá hacer uso de cualquier tipo de publicidad, incluyendo el nombre de "EL FIFOMI", sus marcas, diseños o cualquier material de propiedad industrial o intelectual de ésta.

C) Al dar cumplimiento a cada una de las obligaciones contraídas en este instrumento y su Anexo Único, deberá devolver a "EL FIFOMI", toda documentación que contenga información propiedad de ésta última, que esté en posesión de "EL INAP", o bajo su control directo o indirecto, en un lapso no mayor a quince días naturales posteriores a la conclusión de la prestación del servicio.

D) No ceder los derechos y obligaciones en forma parcial, ni total a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de "EL FIFOMI".

E) Responder por los daños o vicios ocultos que se llegaran a presentar por la prestación de los servicios.

F) A garantizar la calidad del servicio, y en caso de que ya prestado no cumpla con las especificaciones requeridas, conforme a las características, especificaciones y alcances que se describen en el Anexo Único, se obliga a reponerlos dentro de los 5 (cinco) días naturales siguientes.

G) Presentar el CFDI debidamente cumplimentado para su pago.

H) Responder por la calidad de los servicios, cumpliendo con la normatividad vigente y aplicable.

I) Ser el único responsable del personal que emplee con motivo de los trabajos a que se refiere este convenio, respecto de las obligaciones laborales, fiscales, de seguridad social y civil que resulten, conforme a los artículos 13 y 15 de la Ley Federal del Trabajo.

Por lo mismo, "EL INAP" exime a "EL FIFOMI" de cualquier responsabilidad derivada de tales conceptos y responderá por todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en contra de él o de "EL FIFOMI", sea cual fuere la naturaleza del conflicto, por lo que en ningún caso podrá considerarse a "EL FIFOMI" como patrón solidario o sustituto.

J) Cubrir los impuestos y derechos que procedan con motivo de la prestación del servicio objeto del presente convenio, conforme a la legislación aplicable en la materia, por lo que "EL FIFOMI" sólo cubrirá el IVA correspondiente al monto establecido en la cláusula segunda del presente instrumento jurídico.

Cualquier omisión en la observancia de las obligaciones mencionadas en la presente cláusula, será considerada como incumplimiento a las condiciones pactadas.

SEXTA. Obligaciones de "EL FIFOMI".

Se obliga de forma enunciativa más no limitativa, a lo siguiente:

A) Pagar a "EL INAP" la cantidad establecida en la cláusula segunda del presente instrumento jurídico, en la forma y términos previstos en la cláusula tercera del mismo.

B) A designar como administrador del convenio al C. Hugo Alberto López Cortés, quien será el responsable de llevar a cabo la revisión, calificación y supervisión de los avances, logros y conclusión del objeto del presente instrumento jurídico, conforme a las condiciones establecidas en el mismo y su Anexo Único.

C) Exigir el cumplimiento o el reintegro de las cantidades pagadas indebidamente o en exceso por los servicios faltantes, mal ejecutados o por vicios ocultos. Las cantidades a que se hace referencia serán más los intereses respectivos, calculados desde la fecha de pago y hasta la fecha en que se pongan efectivamente a disposición de "EL FIFOMI".

SÉPTIMA. Confidencialidad. La información que "EL FIFOMI" proporcione para la prestación de los servicios convenidos y aquella a la que "EL INAP" tenga acceso como consecuencia del presente convenio, es propiedad de la federación y será considerada confidencial, por lo que "EL INAP" se obliga a utilizarla únicamente para los fines de este convenio y a no divulgarla, trasmitirla o comercializarla, total o parcialmente, ya sea en forma verbal o escrita o en medio físico, electrónico por cualquier otro medio, salvo autorización que por escrito otorgue "EL FIFOMI" siempre y cuando dichos términos no deban de hacerse públicos mediante Ley que lo prevea.

Asimismo, "EL INAP" se obliga a adoptar las medidas necesarias para que cualquier persona relacionada con ésta y que tenga acceso a dicha información, asuma las obligaciones a que se refiere esta cláusula.

OCTAVA. Suspensión temporal del convenio. Cuando en la prestación del servicio se presente caso fortuito o fuerza mayor, "EL FIFOMI", a petición del administrador del convenio, en cualquier momento podrá suspender temporalmente el convenio, sin que ello signifique su terminación definitiva, en cuyo caso únicamente se pagarán a "EL INAP" los servicios efectivamente prestados y en su caso se reintegrarán los anticipos no amortizados.

El administrador del convenio y "EL INAP" pactarán el plazo de la suspensión, a cuyo término, el presente convenio deberá continuar produciendo todos sus efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión, o en su caso, iniciarse la terminación anticipada del presente convenio.

Por regla general no se otorgarán prórrogas, salvo en caso fortuito o fuerza mayor, debidamente justificados mediante dictamen suscrito por el administrador del convenio, en el que se precisen las razones o las causas justificadas que den origen a la suspensión de los servicios, para lo cual se deberá formalizar el convenio modificatorio respectivo.

NOVENA. Causas de terminación anticipada. "LAS PARTES" convienen en que serán causas de terminación del presente convenio, sin responsabilidad para las mismas, los siguientes casos:

- I. Por acuerdo entre "LAS PARTES"
- II. Por haber cumplido el objeto del convenio.

DÉCIMA. Causas y procedimiento de rescisión. La falta de cumplimiento de cualquiera de "LAS PARTES" a las obligaciones a su cargo, dará lugar a que la inocente opte entre exigir el cumplimiento forzoso o la rescisión del convenio, siendo la responsable la obligada al pago de los daños y perjuicios, fehacientemente acreditados.

Adicionalmente se podrá rescindir el convenio por las siguientes causas:

- I. Cuando la autoridad competente declare el concurso mercantil, o cualquier situación análoga o equivalente, que afecte el patrimonio de "EL INAP".
- II. Porque la autoridad gubernamental competente, del domicilio de "EL INAP" emita orden a este, que impida la prestación de los servicios y, como consecuencia, "EL INAP" quede imposibilitado para cumplir parcial o totalmente con las obligaciones a su cargo.
- III. Si "EL INAP" incurre en falsedad de declaraciones respecto de lo asentado en el presente convenio.
- IV. Cuando "EL INAP" no preste los servicios en los plazos establecidos en el presente convenio y su Anexo Único.

El procedimiento de rescisión se iniciará a partir de que a "EL INAP" le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido el término a que se refiere el párrafo anterior "EL FIFOMI" contará con un plazo de quince días para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer "EL INAP". La determinación de dar o no por rescindido el convenio deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada a "EL INAP" dentro de dicho plazo.

Cuando se rescinda el convenio se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar "EL FIFOMI" por concepto de los servicios prestados hasta el momento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el convenio, se prestaren los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de "EL FIFOMI" de que continúa vigente la necesidad de los mismos.

"EL FIFOMI" podrá determinar no dar por rescindido el convenio, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del convenio pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, se deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del convenio resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el convenio, "EL FIFOMI" establecerá con "EL INAP" otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento; para lo cual se deberá celebrar convenio modificadorio, debiendo modificarse la vigencia del convenio con los precios originalmente pactados. Cualquier pacto en contrario se considerará nulo.

DÉCIMA SEGUNDA. Cesión de derechos y obligaciones. Los derechos y obligaciones que se deriven del presente convenio no podrán ser transferidos por "EL INAP" en favor de cualquier otra persona, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento de "EL FIFOMI".

DÉCIMA TERCERA. Legislación. Será aplicable el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles y demás normatividad Federal Complementaria.

DÉCIMA CUARTA. Jurisdicción. Para la interpretación y cumplimiento del presente convenio "**LAS PARTES**" se someten a la jurisdicción de los tribunales federales competentes con residencia en la Ciudad de México, por lo que renuncian a cualquier otra jurisdicción que pudiese corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

Para los efectos legales del presente convenio "**LAS PARTES**" señalan como su domicilio los señalados en los numerales VI del apartado de DECLARACIONES, PRIMERA Y SEGUNDA, de "**EL FIFOMI**" y de "**EL INAP**", respectivamente.

Leído que fue el presente convenio y enteradas "**LAS PARTES**" de su valor y consecuencias legales, lo firman para constancia por quintuplicado, en la Ciudad de México, el día 01 de junio de 2016.

POR "EL FIFOMI"


JORGE RAMÓN MUÑOZCANO SAINZ
APODERADO LEGAL
DIRECTOR DE COORDINACIÓN TÉCNICA
Y PLANEACIÓN


HUGO ALBERTO LÓPEZ CORTÉS
ADMINISTRADOR DEL CONVENIO
GERENTE DE RECURSOS HUMANOS


JAIME GERARDO RAMÍREZ MACIEL
ÁREA CONTRATANTE
GERENTE DE RECURSOS MATERIALES

POR "EL INAP"


REPRESENTANTE LEGAL

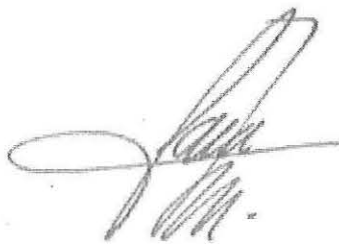

REPRESENTANTE LEGAL

Se testan 20 palabras

LAS FIRMAS Y ANTEFIRMAS QUE CONSTAN EN LA PRESENTE HOJA CORRESPONDEN AL convenio de prestación de servicios para la impartición de una Maestría en Administración Pública en Línea, No. FFM-039-16 que celebran "EL FIFOMI" y el Instituto Nacional de Administración Pública, A. C., "INAP" con fecha 01 de junio de 2016.

Clasificación parcial de documento

50

Nombre del documento	CM-FFM-039-16
Fecha de clasificación	21 de abril de 2017
Área	Gerencia de Recursos Materiales
Información reservada	-----
Periodo de reserva	-----
Fundamento Legal de reserva	-----
Ampliación del periodo de reserva	-----
Confidencial	El documento consta de 8 páginas y se testan 20 palabras (numeradas en el documento)
Fundamento Legal de confidencialidad	Artículo 113 fracción I, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Rubrica del Titular del Área	
Fecha de desclasificación	-----
Rubrica y Cargo del Servidor Público que desclasifica	-----